



**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD**
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

COMPLIANCE PENAL COMO HERRAMIENTA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS DENTRO DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS

Autor(es)

Natalia Andrea Acevedo Osorio

Mariana Ossa Correa

Artículo de investigación presentado para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal
Penal

Asesor

Cesar Alejandro Osorio Moreno

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Procesal Penal

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

José Rodrigo Flórez Ruiz
Rector
Universidad Autónoma Latinoamericana

Mónica Cecilia Montoya Escobar
Decana (e) de Escuela de Posgrados

Cesar Alejandro Osorio Moreno
Coordinador(a) de Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del
Delito

Mariana Toro Taborda
Roberth Augusto Uribe
Evaluadores

El trabajo de grado fue sustentado el 08 de 11 de 2023 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 03 de 2023.

COMPLIANCE PENAL COMO HERRAMIENTA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS DENTRO DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS

Natalia Andrea Acevedo Osorio¹

Mariana Ossa Correa²

RESUMEN

Como consecuencia de la globalización, el desarrollo tecnológico, la apertura de mercados, la facilidad para realizar transacciones internacionales y las dificultades en el orden económico-financiero, ha sido necesaria la creación de nuevos escenarios de aplicación del derecho penal bajo un enfoque preventivo y no reactivo, que permita garantizar la sostenibilidad de los negocios y la confianza entre las partes interesadas. Esto, en procura de tener las herramientas necesarias y suficientes para no incurrir en una responsabilidad de carácter penal y, blindar las organizaciones ante los riesgos a los cuales están expuestas. La implementación de un Sistema de *Compliance* Penal eficaz posibilita la exoneración de responsabilidad de la persona natural o jurídica que se encuentre inmersa en un proceso penal, en razón de conductas delictivas cometidas bajo la esfera corporativa, y conduce al mejoramiento de las oportunidades de negocio y sostenibilidad, la protección de la reputación y credibilidad de una organización y el aumento en la confianza de terceras partes o *stakeholders*.

Palabras clave: *Compliance, responsabilidad penal, persona jurídica, prevención, riesgos, corporativo.*

¹ Abogada de la Universidad de Medellín, especialista en Derecho de la Seguridad Social de la Universidad de Medellín, especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Máster en Corporate Compliance del Centro Europeo de Posgrado y Empresa, candidata a Magister en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito. Actualmente Oficial Mayor en un Juzgado Penal Especializado de Antioquia. Correo: nacevedoo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tutor: Dr. César Alejandro Osorio.

² Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana, especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana, candidata a Magister en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito. Actualmente Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín-Antioquia. Correo: mossac@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tutor: Dr. César Alejandro Osorio

CRIMINAL COMPLIANCE AS A TOOL FOR THE PREVENTION OF CRIMINAL BEHAVIOR WITHIN COLOMBIAN COMPANIES

ABSTRACT

As a consequence of globalization, technological development, market-opening, the ease of international transactions and the difficulties in the economic-financial order, it has been necessary to create new scenarios for the application of criminal law under a preventive and not reactive approach, to ensure the sustainability of business and trust among stakeholders. This, in order to have the necessary means to avoid incurring in a criminal liability and to shield organizations from the risks to which they are exposed. The implementation of an effective Criminal Compliance System enables the exoneration of liability of the natural or legal person who is immersed in criminal proceedings, due to criminal conduct committed under the corporate sphere, and leads to the improvement of business as well as sustainability opportunities, the protection of the corporate reputation and credibility and the confidence of third parties or stakeholders.

Key words: *Compliance, Criminal liability, legal entity, prevention, risks, corporate.*

INTRODUCCIÓN

Integrar un sistema de cumplimiento se ha convertido en una preocupación creciente para las organizaciones en todo el mundo. En el entorno empresarial actual, las compañías se enfrentan a un marco legal cada vez más complejo, lo que aumenta la necesidad de garantizar el cumplimiento de leyes o regulaciones vigentes. La implementación de un sistema de gestión de cumplimiento, implica establecer mecanismos internos para prevenir, detectar y corregir posibles conductas delictivas que puedan llegar a cometerse dentro de una organización. El incumplimiento de las disposiciones normativas puede tener consecuencias significativas, como multas cuantiosas, sanciones penales para los individuos responsables e incluso la disolución de la empresa, además, el daño a la reputación y la pérdida de confianza por parte de los clientes, socios comerciales y demás *stakeholders* puede ser devastador. Por esto, la implementación de un Sistema de *Compliance* Penal se ha convertido en una herramienta eficaz no solo para prevenir la comisión de conductas delictivas en las empresas, sino como una oportunidad para el éxito y sostenibilidad de la organización a largo plazo.

En el contexto colombiano actual, existe una creciente preocupación por la ausencia de implementación de herramientas que permitan prevenir y mitigar la ejecución de punibles a nivel organizacional. Surge, entonces, la necesidad de profundizar en los desafíos y en el mejoramiento de prácticas implementadas en otros países referentes en esta área. También es importante analizar la manera en que las empresas colombianas abordan esta temática, qué estrategias están implementando y qué obstáculos encuentran en el proceso, para proporcionar herramientas eficaces y útiles en el desarrollo de los programas de cumplimiento. Igualmente, debe hacerse una evaluación crítica de los marcos legales y regulaciones existentes y un examen de las normas y estándares internacionales en materia de cumplimiento penal.

En este contexto, ha sido posible comprobar que en Colombia existe un desconocimiento respecto a la aplicación de Sistemas de Gestión de *Compliance*

Penal y su utilidad en la gestión de riesgos legales penales. Esto aunado a la falta de claridad en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como sí se ha hecho en otros países, lo que ha creado un vacío normativo en la materia, dificultando la implementación de estos programas, pues no existe una obligación legal expresa que la establezca, dejando abiertas las posibilidades para la comisión de conductas delictivas al interior de las organizaciones. Este vacío normativo, genera una serie de dificultades para las empresas que desean implementar los Sistemas de *Compliance* Penal pues, primero, no cuentan con una guía clara y precisa establecida en una norma jurídica, debiendo remitirse a múltiples estándares internacionales; segundo, la falta de regulación genera incertidumbre en las empresas, en las personas naturales e inclusive en el Estado, respecto a las consecuencias que podrían derivarse de la comisión de una conducta delictiva al interior de una corporación; tercero, esta falta de regulación puede volverse un motivo para que las empresas no adopten medidas efectivas de prevención de delitos, aumentando el riesgo de que se cometan conductas punibles que queden en la impunidad y que no puedan ser atribuibles a una persona natural, como por ejemplo al representante legal de la compañía.

Por otro lado, debe considerarse la reciente adhesión de Colombia a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), lo que ha implicado para el país varios compromisos: la lucha contra la corrupción y el soborno, la gestión empresarial, la organización y compilación de la normatividad colombiana, además de la exigencia de definir estrategias claras para reducir la criminalidad corporativa en el país. Surge así un compromiso con la ética, la buena gobernanza empresarial y la prevención de prácticas contrarias a la legalidad, además de lo definido en las convenciones, previamente suscritas por el país, que tienen fuertes exigencias en materia de gobierno corporativo y la promoción de prácticas contra la delincuencia organizacional.

Ahora bien, la responsabilidad penal de las personas jurídicas es un tema que desde hace décadas se encuentra en marcha en países iberoamericanos y en Estados Unidos; sin embargo, poco a poco Colombia ha buscado como incluirla en la normatividad, a través del desarrollo jurisprudencial hoy existente y de tres proyectos

de ley (Colombia. Congreso de la República, 2018a; Colombia. Congreso de la República, 2018b; Congreso de la República, 2020), que no han prosperado por requisitos de forma, en los que se ha buscado modificar el Código Penal. Resulta imperioso que las organizaciones se vayan preparando para la eventual expedición de esta normatividad, desarrollando acciones encaminadas a la implementación de programas de cumplimiento penal porque, como se mencionó, las exigencias del mercado demandan que las empresas colombianas estén comprometidas con el cumplimiento legal organizacional y con la promoción de una cultura de *compliance* dentro de estas.

Así las cosas, surge la necesidad de analizar, a través del derecho comparado, los criterios para la implementación de un Sistema de *Compliance* Penal eficaz para prevenir la comisión de delitos en las empresas colombianas y, los posibles beneficios tanto para las organizaciones y para la sociedad, buscando aportar al desarrollo de una cultura empresarial ética y responsable, y a la consolidación de un entorno de negocios más transparente y confiable en el país.

Para dichos objetivos, se utilizó un enfoque metodológico de carácter cualitativo, con un alcance de tipo exploratorio y descriptivo para la identificación de los conceptos de básicos de un sistema de *compliance*, el referente estadounidense bajo un análisis comparado básico, la realidad colombiana empresarial en la materia y aquellas prácticas que pueden ser útiles y eficaces en la implementación del sistema. Lo anterior permitirá que, cuando se expida la normatividad en el país al respecto, las organizaciones de cualquier tamaño y/o actividad económica estén preparadas y con su programa de *compliance* Penal en marcha.

COMPLIANCE PENAL: ASPECTOS GENERALES

Se analizarán primero algunos elementos básicos desde el ámbito legal, además de los antecedentes del sistema, con el fin de alinear el *Compliance* Penal con la realidad normativa colombiana.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal, incluye conducta típica, antijurídica (contraria al orden jurídico) y culpable. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta genera responsabilidad penal (Muñoz conde y García Arán, 2022). Esta responsabilidad se concreta con la imposición de una pena que, bien puede ser de privativa de libertad, como la pena de prisión; privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos, el derecho a residir en un lugar determinado, el derecho a ser servidor público, etc.) o una multa pecuniaria.

Ahora bien, una persona jurídica es una persona ficticia capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones civiles y que puede ser representada judicial y extrajudicialmente (Colombia. Congreso de la República, 1887, Art. 633). La responsabilidad penal de esta figura se define como la consecuencia jurídica aplicable por la comisión de un hecho delictivo ajustado a las condiciones de la ley penal.

En Colombia este es un tema ampliamente debatido con doctrinantes que han asumido diferentes posturas. Aunque expresamente no se haya regulado la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sí se han pronunciado las Altas Cortes al respecto. En 1998 la Corte Constitucional en la sentencia C-320 indicó que:

La imputación penal de ciertos delitos a las personas jurídicas no se deduce con fundamento en el puro nexo de autoría jurídica. Es indispensable a este respecto que la violación penal se haya cometido en el interés objetivo de la persona jurídica o que ésta haya reportado beneficio material del mismo. La persona jurídica está sujeta al cumplimiento de variados patrones de diligencia

en el ejercicio de su objeto (*culpa in eligendo* y *culpa in vigilando*). Del mismo modo como el legislador civil gradúa las culpas, el legislador penal hace lo propio y consagra tipos penales en los que el ingrediente del delito lo constituye el dolo o la culpa. El reconocimiento de capacidad penal a las personas jurídicas, exige que en su caso por fuerza la culpabilidad esté referida a un esquema objetivo que tome en consideración la forma particular cómo se coordinan los medios puestos por la ley a su disposición en relación con el fin por ellas perseguido, de modo que con base en este examen se deduzca su intención o negligencia. (Colombia. Corte Constitucional, 1998)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal, en la Sentencia No. 39070 de 2014, manifestó:

Respecto de las obligaciones de las personas jurídicas y, particularmente, la posibilidad de que ellas, en su calidad de ente abstracto, puedan ser sujetos del derecho penal, vale decir, responsables de delitos, es mucho lo que la literatura jurídica ha producido, a partir de verificar como hecho cierto e indiscutible que otras legislaciones, en especial la norteamericana -Estados Unidos y Canadá - y francesa, expresamente contemplan esa opción. Incluso, al día de hoy parece advertirse necesidad ineludible la de optar por este mecanismo criminal de control, en el entendido que los sistemas corporativistas y empresariales modernos, insertos dentro de un mundo cada vez más globalizado, reclaman de respuestas adecuadas a aspectos tales como la cibercriminalidad, las estafas masivas y los delitos ambientales, que las más de las veces se escudan en el velo corporativo o diluyen la responsabilidad de los ejecutores ante la imposibilidad de hacer radicar en cabeza de una persona natural en concreto el conocimiento y voluntad de adelantar el comportamiento contrario a derecho. (Colombia, Corte Constitucional, 2014)

Se resalta la importancia de reconocer esta atribución de responsabilidad en razón de los cambios en la sociedad y la creciente aparición de nuevas formas de delincuencia

en el entorno empresarial. En Colombia, hoy día, las empresas son sancionadas únicamente desde el derecho administrativo, es decir, no se les atribuye a las personas jurídicas la responsabilidad de carácter penal. Al respecto, vale la pena traer a colación que Ley 906 de 2004 en su artículo 91 prevé que:

En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas. Las anteriores medidas se dispondrán con carácter definitivo en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que las originaron.

Parágrafo. Cuando se hubiese suspendido o cancelado la personería jurídica de que trata este artículo, la persona natural o jurídica estará inhabilitada para constituir nuevas personerías jurídicas, locales o establecimientos abiertos al público, con el mismo objeto o actividad económica a desarrollar, hasta que el Juez de Conocimiento tome una decisión definitiva en la sentencia correspondiente. (Colombia, Congreso de la República, 2004, Art. 91)

Existen entonces, algunos matices en la ley colombiana penal sobre la materia, que establecen una forma de sanción por hechos delictivos a nivel organizacional. Por su parte, en el derecho administrativo, se expidió la Ley 1778 (Colombia. Congreso de la República, 2016) que estableció la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, y otras disposiciones, en materia de lucha contra la corrupción. Esta norma precisa que la Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las sanciones previstas a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en dicha ley; esta imposición se hará mediante resolución motivada e incluye el reconocimiento a los programas de ética empresarial

(*compliance*); refiere además que la Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas, sujetas a su vigilancia, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, teniendo en cuenta criterios como el monto de activos de la empresa, sus ingresos, el número de empleados y objeto social. El Artículo 35 de la misma ley prevé medidas contra personas jurídicas, independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, contempladas en el Artículo 91 de la Ley 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004); esto es, la suspensión y cancelación de la personería jurídica, la inhabilitación para constituir nuevas personerías jurídicas, locales o establecimientos abiertos al público con el mismo objeto o actividad económica a desarrollar, hasta que el Juez de Conocimiento tome una decisión definitiva en la sentencia correspondiente, presentándose, entonces, otro tipo de sanción en razón de la comisión de conductas delictivas.

En el año 2022, el Congreso de la República marcó un hito significativo al expedir la Ley 2195 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022) en la que, además de instaurar diversas medidas destinadas a controlar la corrupción y cuestiones relacionadas en los ámbitos público y privado, consigna aspectos de gran relevancia como: el nuevo enfoque de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión de delitos, la amplia adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial, y la revisión de los Planes Anticorrupción que son obligatorios para las instituciones públicas; todo ello dentro del nuevo marco de los Programas de Transparencia y Ética Pública. A manera de innovación, estos programas deben incorporar la implementación de mecanismos de autorregulación, en relación al lavado de dinero y las medidas relacionadas como las listas restrictivas y los informes a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). La expedición de esta norma supuso la atribución de responsabilidades administrativas de gran relevancia que derivan de la comisión de conductas delictivas, significando una aproximación expresa a la responsabilidad penal de la persona jurídica; sin embargo, es claro que dicha regulación se torna insuficiente para resolver los problemas de imputación delictiva al interior de las empresas más allá del delito de corrupción.

Sobre la regulación legal en este aspecto, podrían considerarse ciertas disposiciones en materia contractual o en la Ley de Extinción del Derecho de Dominio, pues se ocupan de incorporar sanciones a las empresas vinculadas con delitos de corrupción y otras formas de criminalidad, que suponen la existencia de una responsabilidad directa a las compañías en dicha materia.

Se concluye pues, que existe una regulación ambigua o indirecta de responsabilidad en materia penal dirigida a las personas jurídicas y modelos de responsabilidad directa en el derecho administrativo. Debe considerarse que a causa de la expansión de las modalidades relativas a la delincuencia empresarial, se exige un modelo de responsabilidad penal más allá de aquella que existe en consideración a las personas naturales o individuales.

Ahora bien, en el año 2018, se presentaron dos proyectos de ley en el Congreso buscando la inclusión de la responsabilidad penal de personas jurídicas en el Código Penal; sin embargo, los mismos no prosperaron. Primero, el proyecto de Ley 117 de 2018 (Colombia. Congreso de la República, 2018a) declaraba que las personas jurídicas de derecho privado responderían penalmente por los delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación y administración de recursos relacionados con el terrorismo y grupos de delincuencia organizada y por todos aquellos delitos que afectasen el patrimonio público. Expresaba que serían responsables de estos delitos cometidos en su interés, o para su provecho, los sus representantes legales, revisores fiscales, contadores, auditores, socios, accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realizaran actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuese consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión. La carga que buscaba imponer esta norma, era la obligación de supervisión y verificación del cumplimiento con debida diligencia de cada uno de los cargos de dirección y confianza que se tienen en la organización.

En caso de que se expidiera esta norma, y también en la actualidad, se hace necesario que los empleadores y trabajadores de una organización conozcan sus responsabilidades dentro de la misma conforme al cargo que desempeñan; lo anterior, considerando que, en la cotidianidad, es común creer que el abogado o representante legal es directamente responsable de los incumplimientos de carácter legal. Con el concepto de *compliance* se logra entender que cada rol dentro de una organización debe cumplir unos requisitos legales específicos, mientras que otros roles deberán verificar tal cumplimiento. Lo esencial para responder penal y jurídicamente no es solo el incumplimiento de los actos de supervisión, vigilancia y control, sino que es preciso que, quienes ostentan facultades decisorias en estos deberes, lo hayan incumplido gravemente.

Así pues, el proyecto de ley mencionado buscaba imponer la obligatoriedad de crear programas de ética empresarial (*Compliance Penal*) que estuviesen enfocados en el riesgo, y fuesen útiles para la detección, prevención y reporte de operaciones sospechosas de ser constitutivas de algunos de los delitos por los cuales pueden responder las personas jurídicas; sin embargo, como se indicó previamente, ya existe dicha obligatoriedad, al menos en materia de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de corrupción.

Segundo, el Proyecto de Ley No. 119 de 2018 (Colombia. Congreso de la República, 2018b), establecía unas sanciones que podrían denominarse “sociales” o “simbólicas” para quienes estuviesen implicados en una responsabilidad penal; entre ellas, la inhabilidad para ejercer labores de índole académica en colegios o instituciones de educación superior durante el mismo tiempo de duración de la pena, la obligación de hacer trabajo social en actividades con visibilidad pública, y exposición en los llamados “muros de la corrupción” en las páginas de acceso a la información del Estado. Esta iniciativa, también buscaba reconocer beneficios económicos a las personas naturales o jurídicas que denunciaran, ante la autoridad competente, delitos contra la administración pública y que colaboraran efectivamente con la entrega de pruebas idóneas en el marco de los procesos que se adelantaran.

El hundimiento de ambos proyectos de ley se sustentó, no en problemas de fondo, sino en que la gestión y el trámite en el Congreso no se dieron en el tiempo estipulado para ello (requisitos de forma).

Contexto y antecedentes del Compliance

El *compliance* surge en respuesta a la comisión de conductas delictivas en las organizaciones y como un modelo de prevención de las mismas. Desde 1885 diversos países ya se encontraban regulando diferentes aspectos normativos asociados a temas comerciales, que se han ido ajustando conforme a las necesidades de cada negocio, avances en economía y tecnología y cambios sociales. Así mismo, el intervencionismo estatal en el desarrollo de las empresas ha comenzado a tomar una orientación política, creando diferentes instituciones de carácter nacional e internacional, destinadas a controlar y regular la ejecución de las actividades que se realizan dentro de las organizaciones.

En Estados Unidos, aproximadamente en los años 1970, y a la luz de diferentes escándalos de corrupción y financieros, se tenía la intención de recuperar la confianza en las empresas, por lo que surgió la necesidad de implementar una nueva manera de gestionar las organizaciones a medida que la sociedad comenzaba a ser más proteccionista de los derechos generales e individuales. Con la investigación del escándalo Watergate surgió la necesidad de implementar y desarrollar un programa de *Compliance* Penal o *Criminal Compliance*, donde el foco principal de las investigaciones del Senado se centró en el intento de robo de documentos e interceptación de las comunicaciones en el Cuartel General del Partido Demócrata en Washington D.C. y, el posterior intento de la administración del Presidente Nixon de encubrir a los responsables, generando una crisis institucional en el país. Luego de las investigaciones realizadas se logró determinar que al menos unas 400 empresas norteamericanas realizaron pagos irregulares a funcionarios gubernamentales, políticos y partidos políticos extranjeros.

En el año 1977, el Presidente Carter firmó la conocida *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA, por sus siglas en inglés), cuyo propósito fue cerrar pagos y sobornos a funcionarios para recuperar la confianza en el sistema de negocios de Estados Unidos.

Como solución y respuesta a los requerimientos de la FCPA, en 1985 nació el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO, por sus siglas en inglés, *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*), un foro de profesionales destinado a confeccionar marcos de actuación y orientación sobre gestión empresarial y control interno. En 1992 se elaboró el informe COSO I y en 2004 el COSO II, informes que ampliaron la visión de riesgos, amenazas y oportunidades y crearon niveles de tolerancia a los mismos. En 1998 la FCPA fue modificada por la firma del Convenio de la OCDE de la Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales. Sorprende que este convenio se firmara por presión estadounidense cuya legislación contra la corrupción perjudicaba a sus propias empresas, mientras que las extranjeras continuaban sobornando a los funcionarios públicos.

En el año 2012, la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) y el Departamento de Justicia de Estados Unidos (DOJ) publicaron "*A Resource Guide to the US Foreign Corrupt Practices Act*", una guía de recursos de la ley estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, que incluyó temas relacionados con el cumplimiento de la Ley FCPA y su ejecución. Esta guía incluye disposiciones antisoborno, regalos propios e impropios, gastos de representación y viajes, etc.,

Este recuento histórico y los elementos desarrollados a lo largo de los años se tradujeron luego en una sola palabra: *compliance*, término anglosajón que en español significa cumplimiento y que ha definido la norma ISO 37301:2021 (Organización Internacional de Normalización [ISO], 2021) como un proceso continuado y el resultado de que una organización cumpla con sus obligaciones.

En la década del 2000, se introdujo el concepto de *compliance* en Europa, alineado a la normativa y elementos de cada país; sin embargo, allí también se evidenció que las entidades financieras se veían obligadas a desarrollar programas de *compliance* debido a la expedición de la normativa contra el blanqueo de capitales, por lo que ya desde tiempo atrás disponen de *controllers*, es decir, responsables de cumplimiento normativo. Así pues, el *compliance* llegó a Europa buscando la prevención de delitos en el sector empresarial, y aunque no en todos los países se ha determinado de manera obligatoria, hoy en día la cultura del cumplimiento normativo ha tenido un gran arraigo en el continente.

En América Latina se ha introducido el concepto de *compliance* debido a la expansiva en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en países como Chile (2009), México (2014), Ecuador (2014), Bolivia (2010, 2017), Perú (2016) y Argentina (2017), así como también por la introducción de la responsabilidad administrativa de dichos entes jurídicos en Brasil (2013) y Colombia (2016 y 2022), incluyendo aquellos en materia penal, la cláusula de exención de responsabilidad para el ente corporativo que previamente haya implementado un programa de cumplimiento eficaz. Esta regulación ha sido producto de la presión de entidades como la OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, FATF, por sus siglas en inglés), pero también ha estado ligada al descubrimiento de múltiples casos de corrupción. Un ejemplo ha sido la denominada “división de operaciones estructuradas” de la empresa Odebrecht, un órgano corporativo encargado del pago de sobornos por 788 millones de dólares a funcionarios públicos de 12 países, para asegurar su contratación en más de 100 proyectos.

Definiciones y elementos esenciales del compliance

La Organización Internacional de Normalización (ISO) es una entidad encargada de emitir normas técnicas internacionales de aplicación voluntaria en diferentes productos y servicios. En general, recogen en una guía los mejores estándares en una materia específica para realizar de la mejor manera un determinado proceso. En Colombia, el

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), es el organismo nacional de normalización, según lo definido en el Decreto 1595 de 2015 (Colombia. Presidencia de la República, 2015). Este ente, se encarga de brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor, colaborando con el sector gubernamental y aportando al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados internos y externos.

La ISO ha expedido la norma 37301:2021 (ISO, 2021) que abarca los Sistemas de Gestión de *Compliance* y los requisitos con orientación para su uso. Por su parte, el ICONTEC ha adoptado dicha norma y su traducción al español, NTC-ISO 37301:2021 (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación [ICONTEC], 2021). Estas disposiciones son las más actualizadas en materia de *compliance*, brindan los elementos para adentrarse en el universo del cumplimiento normativo y son referentes esenciales para empresas que quieran implementar este sistema. Estas directrices se articulan con la NTC-ISO 31022:2022 (ICONTEC, 2022) Gestión del riesgo, que contempla las directrices para la gestión del riesgo legal.

En el año en curso, 2023, fue expedida la NTC 6671:2023 (ICONTEC, 2023) que toma como referencia la norma ISO 37301:2021 (ISO, 2021) y focaliza sus requisitos hacia los tipos legales asociados a delitos y otras formas de contravenir la ley, donde la persona jurídica tenga incidencia. La expedición de esta normativa demuestra que desde el aspecto técnico, hay un avance en materia de *compliance*, brindando orientaciones para la implementación de dicho sistema o incluso satisfacer aquellas necesidades que las normas jurídicas aún no han resuelto. Dichas disposiciones contemplan que un Sistema de Gestión de *Compliance* Penal apoya a las entidades públicas, privadas y no gubernamentales a implementar un sistema de gestión que aporte al mejoramiento de la capacidad de acción para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para la prevención del delito penal y otras formas de actuar que vayan contra la ética y la libre competencia en el ámbito de sus actividades. Igualmente, el Sistema de Gestión de *Compliance* Penal tiene por objetivo minimizar la ocurrencia de conductas indeseadas como las ilegales, las fallas éticas y las

contrarias a los valores organizacionales, así como atenuar la responsabilidad organizacional en los casos en los que algún riesgo se materialice o en la ocurrencia de un delito.

En este sentido, vemos como las normas NTC-ISO 6671:2023 (ICONTEC, 2023) y NTC-ISO 37301:2021 (ICONTEC, 2021), traen consigo conceptos de gran relevancia para la implementación de un Sistema de Gestión de *Compliance* Penal, entre los más básicos se encuentran:

Sistema de Gestión de Compliance Penal: es un conjunto de componentes interrelacionados en una organización que interactúan con el fin de establecer políticas, objetivos y procesos destinados a alcanzar dichos objetivos. En el contexto de Compliance Penal y ético, este sistema se enfoca en asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con esta área temática.

Obligaciones de Compliance Penal: engloban los requisitos que una organización está legalmente obligada a cumplir y aquellos que la organización elige de manera voluntaria, pero que guardan una directa relación con cuestiones legales y éticas. La empresa debe llevar a cabo una sistemática identificación de sus obligaciones de *compliance*, derivadas de sus actividades, productos y servicios, y evaluar cómo estas afectan a su funcionamiento. Es imperativo que la organización mantenga un seguimiento constante de las novedades y modificaciones en las obligaciones de *compliance*, con el fin de garantizar el continuo cumplimiento y evaluar el impacto de los cambios identificados, además de implementarlos de manera efectiva.

Cultura de Compliance: se refiere a los valores, ética, creencias y conductas que prevalecen en una organización y que interactúan con las estructuras y sistemas de control de la misma con el propósito de establecer normas de comportamiento que promuevan el *compliance*.

Estos tres elementos son pilares en el conocimiento para la elaboración del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal, sin embargo, antes de ahondar en estos aspectos, es importante considerar no solo los estándares internacionales de referencia, sino también aprovechar la experiencia acumulada en otros países donde esta área ha alcanzado un mayor grado de desarrollo.

ANÁLISIS DEL DESARROLLO DEL *COMPLIANCE* EN ESTADOS UNIDOS, COMO REFERENTE PARA SU AVANCE NORMATIVO EN COLOMBIA

Estados Unidos ha basado su desarrollo económico bajo un modelo industrial-capitalista que lo ha llevado a ser una de las tres grandes potencias mundiales desde finales del siglo XIX, con el gran avance que supuso la revolución industrial, ferroviaria y petrolera en el país. El crecimiento acelerado le supuso un reto en términos jurídicos, éticos, ambientales, culturales, sociales y políticos, que hoy le proveen uno de los sistemas de control y prevención más desarrollado, efectivo y polémico del mundo.

El carácter internacional de dicho país hace que influyan culturas de todo el mundo, haciendo necesaria la toma de medidas para prevenir y atacar las actividades contrarias a la legalidad, y para generar un marco jurídico claro y efectivo que evite y sancione actividades que representen una amenaza para el interés público y el ecosistema económico y empresarial, en un país que basa gran parte de su ideología en el consumo, la generación e inversión de capitales y el control del mercado.

Por su desarrollo internacional, las actividades económicas tienen zonas grises dentro del sistema judicial, aprovechadas por compañías y personas naturales para tener conductas contrarias a la legalidad a expensas del interés público, no obstante, el Departamento de Justicia de Estados Unidos ha sabido superar los ruidosos escándalos de corrupción nacional y transnacional, y es esta trayectoria la que ha favorecido el desarrollo de un ecosistema empresarial tan amplio y próspero que es cuna de las más grandes compañías del mundo, generando impacto no sólo a través de la generación de empleo sino en la recaudación de impuestos.

Existe pues, toda una esfera de compromiso al interior del marco legal estadounidense, que incluye multas e inhabilidades, acuerdos de judicialización, preacuerdos y ambiciosos programas de cumplimiento con respecto a la delincuencia empresarial; además, desde el Departamento de Justicia y la Fiscalía Federal, se brinda acompañamiento y supervisión a las empresas con protocolos y guías para que los delitos que sean cometidos en estos escenarios sean atacados de forma eficiente y rigurosa desde el interior de las mismas.

En Colombia, las sanciones asociadas a conductas típicas de delitos como el soborno transnacional son considerablemente reducidas, tanto en el ámbito penal como en el regulatorio. Estos y otros delitos carecen de un control jurídico y penal efectivo, tanto en términos de prevención como de coerción. Como resultado, es común la recurrencia de casos de corrupción con características similares, sin un marco legal sólido que permita combatir estos delitos de manera efectiva y garantizar la prevención de su repetición. En este contexto, adquieren una gran relevancia los sistemas de *Compliance Penal*.

El *compliance* en Estados Unidos se desarrolló bajo un modelo que permitió no solo identificar delitos dentro de las organizaciones sino estudiarlos a profundidad para hallar las zonas grises susceptibles de alojar posibles actividades delictivas. Así, además de entender el delito y asegurar el marco jurídico que permitiese atacar dichas actividades, el Departamento de Justicia decidió que no era suficiente el control reactivo del delito, así que lo abordó desde un enfoque preventivo que garantizara el entendimiento de la norma y su apropiación dentro de los sistemas de gobernanza organizacional de las empresas. Con esta estrategia los objetivos corporativos de las empresas están alineados con los objetivos nacionales en contra de la corrupción y se asegura que la ley forme parte de la cultura del ecosistema empresarial estadounidense a través de la auto-vigilancia corporativa. Al respecto, ha dicho el Departamento de Justicia estadounidense, que mediante la investigación de las denuncias y la presentación de cargos, cuando proceda por conducta delictiva, el

Departamento promueve intereses públicos fundamentales; estos intereses incluyen, entre otras cosas: primero, proteger la integridad de la economía y de los mercados de capitales mediante la aplicación del Estado de Derecho; segundo, proteger a los consumidores, a los inversores y a las entidades empresariales contra los malos actores que obtienen ventajas injustas o causan daños económicos violando la ley; tercero, prevenir las violaciones de las leyes medioambientales y de seguridad de los trabajadores; y cuarto, desalentar las prácticas empresariales que permitan o promuevan conductas ilícitas a expensas del interés público.

Por ello, los fiscales deben, desde el inicio de cualquier investigación sobre una conducta empresarial inapropiada, enfocarse en las violaciones llevadas a cabo por personas particulares. Este enfoque permite al Departamento lograr diversos objetivos:

- En primer lugar, se incrementa la capacidad de detectar toda la extensión de la conducta inapropiada en el ámbito empresarial, dado que una empresa opera a través de individuos, investigar la conducta de estos es la manera más eficiente y efectiva para determinar los hechos y la amplitud de cualquier comportamiento indebido.
- En segundo lugar, al concentrarse en las acciones de individuos, el Departamento aumenta las posibilidades de identificar a aquellos que tienen conocimiento de la mala conducta de la empresa y que pueden proporcionar información sobre las personas involucradas, sin importar en qué nivel de la organización se encuentren.
- En tercer lugar, el Departamento maximiza las probabilidades de que la investigación penal identifique y responsabilice adecuadamente a las personas culpables, no limitándose únicamente a la empresa.

Es menester elogiar las prácticas y el orden en que los fiscales estadounidenses hacen un diagnóstico de cada empresa que lleva un Sistema de *Compliance* Penal, evaluando además las dinámicas del personal y su eficiencia y los recursos de la

función de cumplimiento, en particular, analizan que los oficiales de cumplimiento cuenten con:

(1) suficiente antigüedad dentro de la organización; (2) suficientes recursos, es decir, personal para llevar a cabo eficazmente las auditorías, la documentación y el análisis necesarios; y (3) suficiente autonomía de la dirección, como el acceso directo al consejo de administración o al comité de auditoría del consejo. La suficiencia de cada factor, sin embargo, dependerá del tamaño, la estructura y el perfil de riesgo de cada empresa. (Criminal Division, 2023)

Ahora bien, Colombia es uno de los países de Latinoamérica cuya economía crece más aceleradamente, resaltan sectores tradicionales y emergentes como la construcción, servicios y turismo, atrayendo capitales de todo el mundo y generando un ecosistema organizacional joven que busca consolidarse en un país con grandes brechas sociales y problemáticas tan marcadas, como la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley, con capacidad de incidir económica y políticamente en los territorios con estrategias disuasorias para evitar el correcto desempeño de los aparatos judiciales.

Existe un reto mayor para la economía y las leyes colombianas, un fenómeno que muchas veces se manifiesta con gestos cotidianos que parecen inofensivos: la corrupción. Dentro del sistema de valores de los colombianos y dentro de la opinión pública en general, es una realidad que la cultura de la corrupción está impregnada y aferrada en diferentes niveles del tejido social, empresarial e incluso Estatal. Esto ha fracturado la confianza de la opinión pública en los entes de control, generando una sensación de legitimización del delito por falta de acción contra este. Se produce entonces una afectación representativa a los intereses nacionales, generando impactos negativos en la economía, la confianza de inversores de capital extranjeros, la sociedad y la percepción social del Estado como aparato multiplicador de la corrupción. Esta cultura de la corrupción se manifiesta dentro de la sociedad desde muy temprana edad y termina aflorando en su etapa más cruda dentro de las empresas

y su ética organizacional, lo que termina por normalizar conductas como la doble facturación, la evasión de impuestos, la competencia desleal, el soborno, el pago de coimas y el tráfico de influencias.

Tomar como referencia el desarrollo del *compliance* estadounidense es reconocer la responsabilidad que tiene el sistema penal de generar alternativas, no solo de sanción y control, sino de educación y prevención, para desinstalar la cultura de la corrupción, desarrollando un marco jurídico claro y suficientemente fuerte para favorecer el crecimiento empresarial y su cultura organizacional alrededor de valores alineados con el interés público de un estado social de derecho, permitiendo garantizar el libre desarrollo de la economía dentro de los límites éticos de la legalidad.

Desarrollar un sistema de Compliance Penal, no solo incentiva la reflexión en torno a las actividades empresariales y su devenir ético, sino que favorece la creación de leyes y normas, cuyo objetivo final es dar garantías, recuperar la confianza de los colombianos en los entes de control y velar por los intereses públicos de una nación en desarrollo.

Es por esto que resulta plausible y eficiente adoptar un Sistema de Compliance Penal en Colombia, y desarrollar una legislación de cumplimiento contrastada con el modelo estadounidense, que permita prevenir y combatir la cultura de corrupción, fortaleciendo la integridad en el entorno empresarial y promoviendo la confianza en las instituciones públicas y privadas. Además, la adopción de un Sistema de *Compliance* sólido, puede mejorar la reputación de las empresas en el mercado y aumentar la confianza de los inversionistas y clientes, atrayendo inversiones extranjeras y fomentando el crecimiento económico.

En un mundo cada vez más globalizado, las empresas colombianas que puedan implementar programas de *compliance* Penal estarán mejor preparadas para cumplir con estándares internacionales de integridad y transparencia, facilitando la expansión

de sus operaciones en el extranjero, logrando un impacto positivo en la sociedad y en la economía del país.

HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COMPLIANCE PENAL EN LAS EMPRESAS COLOMBIANAS

Uno de los medios más eficientes para controlar y prevenir la comisión de conductas delictivas al interior de las organizaciones es la elaboración e implementación de Programas de Cumplimiento o *Compliance* Penal efectivos; sin embargo, es un proceso que tiene diversos obstáculos, primero, no basta con categorizar y diseñar el sistema, pues es necesario materializarlo y ejecutarlo. Segundo, la constante expedición de normas no da espera a que los responsables de las organizaciones se enteren a tiempo de ellas y, por ende, la normativa aplicable no se implementa debidamente; tercero, hay cargos dentro de las empresas que no conocen las normas que rigen su función y, en consecuencia, no las aplican o llegan a creer que el encargado es el abogado de la empresa por ser contenido de carácter legal, como se mencionó en líneas anteriores.

Por lo anterior, se debe contar con unos *lineamientos* para implementar y ejecutar debidamente un Sistema de Gestión de *Compliance* Penal.

Plan de cumplimiento normativo

Dada la abundante producción normativa en el país y la constante legislación proveniente del Gobierno Nacional en diversas áreas de vital importancia para las organizaciones, estas se ven en la necesidad de recurrir a un mecanismo que les permita llevar a cabo una supervisión continua del cumplimiento normativo en toda la estructura organizativa. Esto, representa el primer paso hacia la prevención de comportamientos ilícitos a nivel corporativo.

La gestión del *compliance* debe ser integral, abarcando todos los procesos y departamentos de la organización, tales como gestión de riesgos, calidad, medio

ambiente, seguridad y salud, área financiera y contable, entre otros. Este sistema debe estar interconectado con los requisitos legales y los procedimientos operativos de la compañía para asegurar una efectiva implementación y supervisión de su cumplimiento.

En la actualidad, existe el riesgo de incurrir en responsabilidades legales, tales como responsabilidades civiles, administrativas, laborales, y en algunos casos, incluso penales, como resultado de un desconocimiento de las normativas que se aplican a las empresas. Es fundamental entonces, establecer una estrategia que facilite la identificación, actualización y evaluación de los requisitos legales aplicables a la compañía.

Al hablar de gestión normativa, se habla de la estructura GRC (Gobierno, Riesgo y Cumplimiento), específicamente Cumplimiento. Esta palabra se vuelve esencial para la implementación del Sistema de Gestión de Compliance dentro de la organización, pues es el pilar de la prevención de las conductas delictivas en las organizaciones; además de mitigar el riesgo legal de incurrir en incumplimientos que deriven en sanciones de tipo administrativo, judicial, civil, contractual, etc., e incluso pérdidas económicas y el perjuicio a la imagen corporativa de la empresa.

Así pues, cuando hablamos de *compliance* se hace referencia a la gestión y observancia de los requisitos legales aplicables. No obstante, para obtener un entendimiento completo de este proceso, es esencial atravesar diversas fases que constituyen parte integral del proceso de administración de requisitos legales de la organización.

Identificación

El primer momento para la administración de requisitos legales será la identificación de aquellos que le son aplicables a la organización. Este es el punto de partida a tener en cuenta, pues cada empresa, dependiendo de su actividad económica, de sus

procesos y procedimientos, de sus actividades, del tipo de sociedad, va a tener unos requisitos legales que le son aplicables. Por esto, la organización debe contar con expertos que apoyen en la gestión normativa y realicen esta administración de los requisitos legales de manera concentrada y oportuna. Es ideal que se realice la consolidación de los requisitos legales en una herramienta que permita gestionarlos. De mano de la tecnología, este ejercicio se vuelve eficiente pues existen plataformas desarrolladas específicamente para concentrar, mantener y gestionar debidamente los requisitos legales de la organización.

De lo anterior, surge la necesidad de contar con un conocimiento amplio de la organización, esto permite hacer una identificación correcta y adecuada de los requisitos legales. Al respecto, la ISO 37301:2021 (ISO, 2021) se refiere a la comprensión de la organización y su contexto, y precisa que las empresas deben determinar cuestiones externas e internas que son relevantes para su propósito y que afectan su capacidad para lograr los resultados previstos en su Sistema de Gestión de *Compliance* Penal. Para ello, se deben considerar varios elementos, por ejemplo: modelo de negocio, naturaleza, tamaño de la empresa, complejidad, alcance de relaciones comerciales con terceras partes, contexto legal incluyendo en asuntos penales y éticos, social, cultural y ambiental, situación económica, estructuras, políticas, procesos, procedimientos y recursos internos, entre otros.

Será esencial entonces, elaborar una matriz o herramienta que consolide los requisitos legales aplicables que deben ser gestionados por la corporación. Para llevar a cabo esta tarea, y como parte del contexto empresarial, resulta indispensable contar con, al menos, los siguientes recursos: mapa de procesos de la empresa, políticas internas, reglamentos internos, procedimientos para cada proceso operativo, matriz de aspectos e impactos ambientales, matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, matriz de riesgos relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como actos administrativos particulares, entre otros.

Una vez establecida una comprensión sólida de lo mencionado anteriormente, será necesario clasificar los requisitos legales según su naturaleza (énfasis), con el propósito de que cada área los gestione adecuadamente. Es importante destacar que un Sistema de Gestión de *Compliance* recopila todos los requisitos legales aplicables a la organización; no obstante, estos se dividen en categorías temáticas, ya que cada uno de ellos se vincula con una actividad específica llevada a cabo dentro de la compañía, y está directamente relacionado con un proceso o área concreta. La responsabilidad de asegurar su cumplimiento recae en esta área o proceso respectivo.

En virtud lo anterior, los énfasis a tener en cuenta son: Requisitos legales societarios, requisitos legales de gestión de activos, requisitos legales de propiedad intelectual, requisitos legales de protección de datos personales y seguridad de la información, requisitos legales ambientales, requisitos legales tributarios, requisitos legales financieros y contables, requisitos legales de seguridad y salud en el trabajo, requisitos legales laborales (individuales y colectivos), requisitos legales contractuales (con el cliente y proveedores), requisitos legales asociados a la actividad económica (producto o servicio), requisitos legales del consumidor, requisitos legales de la libre competencia, requisitos legales de SARLAFT o SAGRILAFT y requisitos legales asociados a Derechos Humanos.

De los anteriores criterios, puede derivarse la comisión de conductas delictivas; incluso la NTC 6671:2023 (ICONTEC, 2023) ha contemplado que las obligaciones de *Compliance* Penal y ético que resultan de sus actividades, productos y servicios en el marco del alcance de este sistema, incluyen las relacionadas con prevenir, detectar o responder ante: tráfico ilegal de órganos, trata de seres humanos, delitos relativos a la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, delitos contra la intimidad (descubrimiento y revelación de secretos), allanamiento informático y otros delitos informáticos, estafas y fraudes, frustración de la ejecución, insolvencias punibles, daños informáticos, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores, blanqueo de capitales, financiación ilegal de partidos políticos, delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, delitos contra los derechos de los

ciudadanos extranjeros, delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal, delitos contra el medio ambiente, delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes, delitos de riesgo provocado por explosivos, delitos contra la salud pública relativos a sustancias peligrosas, medicamentos, dopaje, delitos alimentarios y similares, tráfico de drogas, falsedad de moneda, falsedad en medios de pago, cohecho, tráfico de influencias, provocación a la discriminación, el odio y la violencia, financiación del terrorismo y delitos contra los derechos de los trabajadores.

Así las cosas, estos elementos deben articularse con los énfasis o la especialización legal correspondiente para igualmente ser administrados desde el proceso responsable de esos requisitos legales. De esta manera, una vez que se ha llevado a cabo la identificación de todas las normativas aplicables en cada materia, se habrá dado el primer paso desde la perspectiva legal para establecer el Sistema de Gestión de Compliance Penal de la organización.

Al respecto, deben incluirse también todas aquellas obligaciones voluntarias que la empresa haya determinado cumplir, como por ejemplo, normas ISO, reglamentos internos, obligaciones contenidas en documentos, entre otros.

Análisis de riesgo y oportunidad

En el proceso de identificación de la normatividad aplicable, es esencial considerar el concepto de riesgo y oportunidad, nociones que son abordadas en diversos estándares. El “riesgo” se define como el impacto de la incertidumbre en relación con los objetivos (ISO, 2018). De esta manera, el riesgo legal se refiere a los posibles efectos negativos vinculados a cuestiones legales, regulatorias y contractuales.

Ahora, al hablar de “oportunidad”, se debe tener en cuenta que este concepto guarda una similitud con el de riesgo, si bien tradicionalmente el riesgo se asocia a situaciones negativas, también puede tener connotaciones positivas. En vista de esta percepción, el riesgo positivo será una oportunidad.

Todas las normas que sean identificadas en una organización conllevan un riesgo o una oportunidad que requiere un análisis y documentación adecuados. Desde una perspectiva legal, las normas establecen un riesgo, ya que su cumplimiento es obligatorio y acarrear consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento. Sin embargo, existen situaciones excepcionales en las que la normativa también conlleva otras consecuencias que se materializan a través de un riesgo o una oportunidad. Estas últimas serán el "efecto probable", que representa el impacto resultante de las obligaciones contenidas en la norma.

Algunos de los efectos probables que pueden presentarse son:

Riesgo: Sanción administrativa, sanción penal y administrativa, término perentorio, término periódico, responsabilidad legal, etc.,

Oportunidad: Beneficios tributarios, incentivos tributarios, buenas prácticas, etc.

Lo anterior debe entonces quedar incluido en la matriz o herramienta de identificación y gestión de requisitos legales (obligaciones de *compliance*).

Actualización

La normativa jurídica es dinámica y cambiante en Colombia, así que el ejercicio de actualización normativa es un aspecto fundamental dentro de la ejecución de un Sistema de Gestión de Compliance.

Para llevar a cabo esta etapa de manera efectiva, es necesario contar con fuentes de información debidamente identificadas que sirvan como base para consultar diariamente las nuevas normas que se promulgan y que pueden ser aplicables a la organización. La continuidad en esta actividad es de suma importancia, pues la oportunidad es esencial para prevenir riesgos legales.

Se sugiere tener identificadas las fuentes de información, que pueden incluir entidades encargadas de expedir normas, páginas oficiales del gobierno y el congreso, suscripción a boletines jurídicos, revisión de revistas especializadas en derecho, seguimiento de noticias legales, entre otras.

Evaluación de cumplimiento legal

Una vez que se han identificado y actualizado las normas aplicables, es necesario llevar a cabo un ejercicio de validación para determinar si la organización está cumpliendo con sus obligaciones normativas. Para este ejercicio se debe identificar cuáles obligaciones requieren acciones concretas para su ejecución e implementación. Es importante tener en cuenta que algunas normas incluyen obligaciones que son puramente informativas y no conllevan la necesidad de desarrollar acciones específicas por parte de la organización.

Después de segmentar las obligaciones, aquellas que implican acciones específicas deben ser objeto de evaluación. Esta evaluación puede realizarse a través de una autoevaluación interna o mediante la contratación de un tercero especializado que califique el grado de cumplimiento legal de la organización.

Para este ejercicio es necesario:

- Definir la frecuencia con la que se realizará la evaluación.
- Evaluar el cumplimiento y emprender las acciones que fueren necesarias.
- Mantener el conocimiento y la comprensión de su estado de cumplimiento.
- La organización debe conservar información documentada como evidencia de los resultados de la evaluación del cumplimiento.

Será necesario que la empresa conserve los registros de cada evaluación realizada y las evidencias que sustenten el cumplimiento de cada requisito legal; estos deben estar a disposición de la alta dirección y las autoridades administrativas y judiciales.

Es igualmente importante contar con un tercero, como podría ser la función de *compliance* o el oficial de cumplimiento, para que verifique y valide la ejecución del ejercicio de conformidad con los requisitos establecidos. Aunque cada proceso de la organización pueda llevar a cabo este ejercicio por sí mismo o a través de un tercero evaluador o auditor, es de suma importancia contar con una persona o un comité dedicado a supervisar que la información proporcionada en este ejercicio sea veraz y que la evaluación efectuada cumpla con el objetivo propuesto.

Estados de cumplimiento durante la evaluación

Durante la realización de la evaluación, es posible identificar diversas situaciones que permitirán asignar un criterio a cada requisito legal, las más básicas que una organización puede utilizar son:

SI CUMPLE

La gestión del cumplimiento y su evidencia es suficiente, legítima, entregada a tiempo y vigente.

NO CUMPLE

La gestión del cumplimiento y su evidencia es insuficiente, ilegítima, no entregada a tiempo o desactualizada.

EN PROCESO

El cumplimiento del requisito legal depende de un tercero o se está dentro de un término oportuno para cumplirlo.

NO APLICA

No se ha presentado el supuesto de hecho que establece el requisito legal, por lo que el mismo no aplica para el periodo evaluado.

Planes de acción

Para aquellos requisitos calificados como “no cumple” será fundamental generar las acciones encaminadas a su cumplimiento. Estas acciones deben incluir una descripción puntual del procedimiento a seguir para dar cumplimiento del requisito legal, un responsable de su ejecución, un líder que gestionará con otras áreas

implicadas, si hay lugar a ello y una fecha de cumplimiento del plan de acción. Se recomienda además que, para los requisitos calificados como “en proceso”, se genere también un plan de acción, pues el interés de la organización es cumplir con todos sus requisitos legales y es pertinente realizar el seguimiento a aquellos que se califiquen bajo este criterio, a pesar de que dependan de terceros o aún se esté dentro del término oportuno para cumplirlo.

Informe de evaluación de cumplimiento legal

Una vez se ha finalizado el ejercicio de evaluación, se desarrolla un informe para presentar a la Alta Dirección, autoridades y entes de auditoría; en este, constará la estructura del ejercicio desarrollado y los resultados del cumplimiento. Será fundamental centrarse en aquellos requisitos calificados como “no cumple” y determinar el riesgo legal al que está expuesta la organización por dichos incumplimientos para definir la prioridad en las acciones. Dicho informe deberá valerse de *key performance indicator* (KPI) o indicadores claves de desempeño.

Sensibilización y seguimiento al cumplimiento normativo

Al cumplir con la etapa de evaluación, la compañía debe continuar el seguimiento al cumplimiento de los planes de acción generados en el ejercicio. Se debe procurar con cumplir las fechas establecidas y, en caso de no ser posible, dejar el registro de la nueva fecha con el debido fundamento de la prórroga.

El seguimiento a los requisitos legales es un ejercicio constante que se refleja a través de la actualización normativa y la gestión de los incumplimientos evidenciados en una evaluación. Como se mencionó anteriormente, los diferentes procesos de la empresa tienen a su cargo el cumplimiento de ciertos requisitos específicos, que serán consolidados para tener un resultado global del cumplimiento en la organización; este servirá de base para crear planes de acción, acciones correctivas, preventivas y de mejora en el proceso de administración de requisitos legales.

Por último, el Sistema de Gestión de *Compliance* Penal incorpora el concepto de *cultura de compliance*, la cual exige que el órgano de gobierno y la Alta Dirección demuestren un compromiso visible, coherente y continuo con un estándar de comportamiento común y publicado que se debe aplicar en todos los procesos de la organización. En consecuencia, resulta esencial socializar los resultados del ejercicio de evaluación del cumplimiento legal y llevar a cabo sesiones de capacitación y sensibilización dirigidas a las partes interesadas respecto al cumplimiento de sus requisitos legales.

Todo lo anterior debe ser documentado bajo un procedimiento de requisitos legales que establezca cada una de las etapas y las herramientas que la organización ha adoptado para llevar a cabo este proceso.

Función de Compliance Penal y Ético

Las normas NTC-ISO 37301:2021 (ICONTEC, 2021) y NTC 6671:2023 (ICONTEC, 2023) definen la función de *compliance* como persona o grupo de personas con responsabilidad y autoridad para la operación del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal y aclara que, preferiblemente, se asigne la supervisión de dicho sistema a un solo individuo. Este organismo dentro de la organización, debe tener a su cargo diferentes funciones: facilitar la identificación de obligaciones de *compliance*, evaluación de riesgos de *compliance*, alineación del Sistema de Gestión de *compliance* Penal con los objetivos de *compliance*, medir el desempeño del *compliance* mediante indicadores y hacerle seguimiento, establecer un sistema de información y documentación del *compliance*.

Debe encargarse además de vigilar que las responsabilidades sean asignadas adecuadamente, estén integradas en las políticas, procesos y procedimientos de la empresa, así como con la formación del personal, la identificación de necesidades de acciones correctivas, etc.,

Resulta claro, por tanto, que la función de *compliance* conlleva una gran responsabilidad, lo que implica que sea un profesional capacitado en la materia, que inspire confianza y que esté dispuesto a someterse a una prueba de integridad, pues será el punto de referencia en la empresa en esta área, trabajando en estrecha colaboración con los directivos. La persona a cargo del Sistema de Gestión de *Compliance* debe poseer habilidades de comunicación eficaz y capacidad de influencia, contar con la competencia pertinente para diseñar, implementar y mantener los Sistemas de Gestión de *Compliance*. También debe demostrar firmeza, poseer un conocimiento profundo del negocio y contar con experiencia para afrontar y superar los desafíos que se le presenten. Además, es esencial que disponga del tiempo necesario para cumplir con las demandas inherentes a este rol.

Ahora bien, en Colombia se ha implementado la figura del oficial de cumplimiento, que es equiparable a la función de *compliance* en una empresa. No obstante, es de carácter obligatorio únicamente para aquellas empresas que deben implementar programas de ética empresarial y sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La normativa técnica aclara que no se limita a una materia específica, como a menudo sucede en nuestro país, ya que las obligaciones de *compliance* abarcan todas aquellas que sean aplicables a la empresa, tal como se evidenció, por ejemplo, en la elaboración del plan de cumplimiento normativo. Por tanto, se establece la necesidad de contar con una persona interna en la empresa encargada de supervisar el desarrollo y cumplimiento de acuerdo con lo establecido en las directrices del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal.

En este contexto, es importante destacar que la implementación del programa de *compliance* en una organización no es una tarea sencilla. Esta iniciativa conlleva la introducción de nuevas prácticas, capacitación en temas novedosos y una supervisión más rigurosa de todas las áreas, lo que se traduce en un cambio significativo en la forma de trabajar que puede tomar años y presentar diversos obstáculos. Este cambio no solo afecta la metodología de trabajo, sino también la mentalidad de cada uno de

los trabajadores de la organización. Por tanto, la función de *compliance* debe apoyarse en los sistemas de gestión de la organización para implementar un proceso de gestión del cambio efectivo, permitiendo que los procesos y sus responsables se adapten gradualmente a esta nueva metodología.

Responsabilidad de los líderes de proceso en la Implementación del Sistema de Gestión de Compliance Penal

Se ha insistido en que cada una de las áreas de la organización tiene una responsabilidad con el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, así entonces no solo será el área de cumplimiento o el área jurídica quien debe cumplir con los requisitos legales, sino que se hace necesario que cada trabajador o colaborador desde su cargo conozca los requisitos legales que debe cumplir, sean relativos a la actividad económica que desarrolla, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, seguridad de la información, etc., De esto se desprende la obligación de la organización de capacitar a todos sus trabajadores o colaboradores en dichos requisitos y conservar la evidencia de dicho entrenamiento; luego, cada trabajador debe tener la debida diligencia que implica el cumplimiento de los requisitos legales que su empleador o contratante le ha socializado. Tener el registro de la formación permitirá que se lleven a cabo procesos disciplinarios o cambios contractuales, teniendo en cuenta la obligación de cumplimiento de los requisitos legales asociados a cada proceso, procedimiento y cargo.

Compromiso de la Alta Dirección

El órgano de gobierno y la Alta Dirección de la empresa son los primeros en ser llamados a asumir un compromiso firme con la cultura de *compliance*. En este sentido, deben liderar con compromiso y responsabilidad en lo que concierne al Sistema de Gestión de *Compliance*. Esta tarea implica asegurarse de que el responsable del sistema lo implemente de manera adecuada y cuente con los recursos necesarios para hacerlo. Es fundamental que el órgano de gobierno no se convierta en un obstáculo

para la implementación del Sistema, pues en algunas organizaciones del país estos órganos albergan intenciones contrarias a la legalidad y en desacuerdo con los valores de la empresa que dirigen. Por consiguiente, el órgano de gobierno asume una responsabilidad de gran magnitud en la ejecución del Sistema de Gestión de Compliance.

Responsabilidades de los trabajadores

Cualquier sujeto, independiente de su posición dentro de la empresa, puede incurrir en conductas delictivas, sea en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, pero dentro del ámbito territorial de la empresa. Por esta razón, antes de proceder a la contratación, las empresas deben llevar a cabo un proceso de debida diligencia que permita identificar quién ocupará cada cargo en la organización, especialmente si sus roles conllevan mayor responsabilidad. Sobre esta debida diligencia se profundizará más adelante.

En este contexto, todos los empleados de las empresas deben ser conscientes de sus responsabilidades para con el Sistema de Gestión de *Compliance*, y deben participar activamente en el cumplimiento normativo. La norma ISO 37301:2021 (ISO, 2021) establece claramente que todo el personal debe cumplir con las obligaciones, políticas, procesos y procedimientos de *compliance* de la organización, informar sobre inquietudes, cuestiones o incumplimientos de *compliance*, y participar en la formación cuando corresponda.

Políticas, objetivos, códigos de conducta, documentación y socialización

Todos los elementos que aborda el Sistema de Gestión de *Compliance* deben ser documentados y establecidos formalmente como estrategia, y debe contarse con su política, procedimientos, objetivos y análisis de riesgos. Este sistema debe estar integrado con los otros sistemas de gestión para asegurar su alineación al modelo de negocio de la misma y su ejecución conjunta.

Toda esta información además de estar documentada debe ser socializada periódicamente, de acuerdo a lo definido en el Sistema de Gestión de *Compliance* Penal, con el fin de que las partes interesadas tomen conciencia sobre la importancia de apoyar y gestionar el sistema y la cultura del *compliance* penal y ético.

Debida diligencia

Se ha mencionado previamente la necesidad de llevar a cabo un proceso de debida diligencia en relación con las partes interesadas de la organización. La debida diligencia se refiere a un procedimiento que implica obtener un conocimiento detallado de la contraparte, su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones. Esto se debe a que en la actualidad existen considerables riesgos asociados a que las empresas puedan ser utilizadas o involucrarse en actividades ilícitas, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el apoyo a la proliferación de armas de destrucción masiva. Estos riesgos, pueden resultar en la materialización de riesgos operativos, legales, reputacionales y de contagio, lo que a su vez afectaría el buen nombre, la competitividad, productividad y perdurabilidad de la organización.

En la actualidad, ciertos sectores de la economía en el país se encuentran obligados a llevar a cabo procesos de debida diligencia, especialmente empresas que están sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Sociedades y que, en cada año, generan ingresos totales o poseen activos superiores a 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Además, esta obligación se aplica a agentes inmobiliarios, la industria de metales preciosos, servicios jurídicos, servicios contables, construcción de edificios y obras de ingeniería civil, entre otros, siempre que cumplan con ciertos umbrales en términos de ingresos.

No obstante, es recomendable que todas las empresas implementen esta estrategia, sin importar su tamaño, sector de actividad, o el volumen de sus transacciones. La

debida diligencia se presenta como un elemento esencial para proteger la responsabilidad de la empresa y, al mismo tiempo, para tomar decisiones estratégicas para contratar o no una contraparte.

Canales de comunicación estratégicos

La comunicación eficaz de la información es de vital importancia en la implementación de cualquier sistema. En el caso del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal, la empresa debe asegurar la comunicación interna y externa, asegurando que las partes de interés estén al tanto del progreso del mismo y comprendan las obligaciones que les aplican; a través de la comunicación también se busca promover la toma de conciencia y fortalecer la cultura de *compliance* en la empresa. Asimismo, resulta esencial disponer de canales de denuncia que sean sencillos y efectivos para la detección y alerta confidencial de presuntas conductas irregulares al interior de la organización.

Herramientas tecnológicas

Para la implementación y ejecución del plan de cumplimiento normativo y la debida diligencia, existen ayudas tecnológicas que pueden ser de gran utilidad para las empresas; estos automatizan procesos y proporcionan información lista para el análisis y enmarcada en la toma de decisiones.

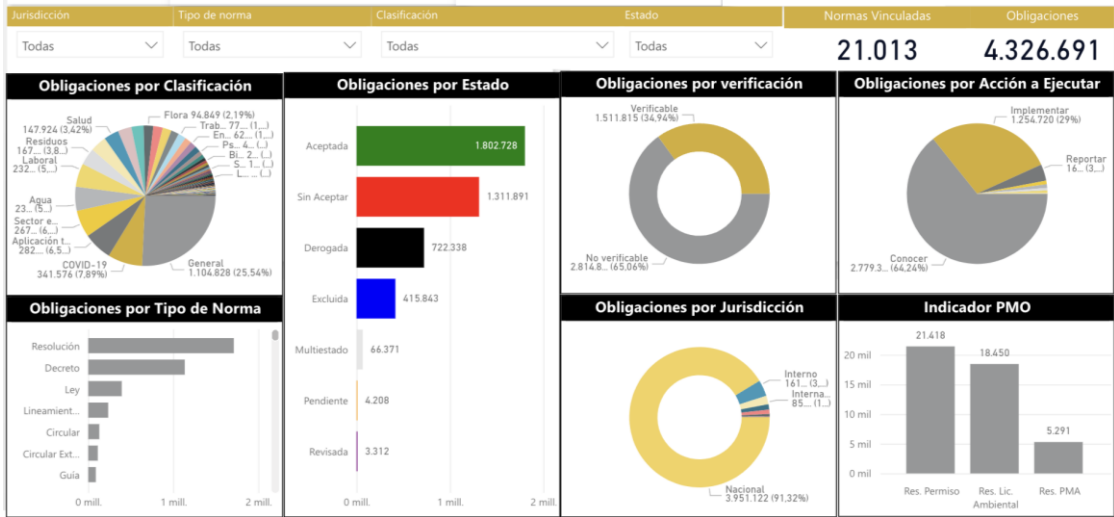
Dentro de las herramientas disponibles en Colombia se encuentra el software PCL® - Prevención y Control Legal, sistema que cuenta con un modelo propio para la gestión y administración de requisitos legales en los procesos de pequeñas, medianas y grandes empresas del país y también del continente. Este sistema creado en el 2008, contempla módulos para el análisis del contexto de la organización, la identificación y actualización normativa, evaluación de cumplimiento, avisos de cumplimiento de obligaciones, generación de planes de acción, notificaciones de incumplimiento a

responsables y directivos, indicadores o KPI's a través de Power BI, entre otras funcionalidades.

Grupo Sinergia Empresarial S.A.S. diseñó y comercializa actualmente el software, y fue a través de su gerente que incursionó en el mundo de las *Legal Tech*, realizando análisis detallados desde el ámbito legal y con el referente de *compliance*. PCL® - Prevención y Control Legal proporciona indicadores del panorama legal de la organización alineada a la metodología propia que maneja.

Al validar el análisis que permite realizar dicha herramienta, en el módulo de Inteligencia de Cumplimiento, se encontró que en Colombia hay un total de 21.013 normas de las cuales se desprenden 4.326.691 obligaciones, todas ellas, aplicables al sector empresarial (y a diferentes actividades económicas), así:

Figura 1
Identificación de obligaciones



Nota. Panorama de obligaciones legales aplicables a nivel empresarial en Colombia. Tomado de *Inteligencia de Cumplimiento*, por Grupo Sinergia Empresarial S.A.S. Recuperado el 17 de octubre de 2023 de <https://pcl.legal/>

Lo anterior, sin duda, permite evidenciar que estamos ante un panorama legal complejo a nivel organizacional y que en la actualidad el apoyo de las *Legaltech* es

esencial para hacer más eficiente no solo la labor del oficial de cumplimiento sino de los responsables de los procesos de la empresa y que, en todo caso, vale la pena apoyarse en los medios tecnológicos existentes, para desarrollar un Sistema de Gestión de Compliance Penal.

CONCLUSIONES

Una persona jurídica se halla inmersa en un entorno social, económico, cultural y político. La normatividad que le es aplicable debe analizarse bajo el impacto que genera en dichos ámbitos, sus empleados, consumidores, los competidores y todas las partes de interés, considerando además el entorno ambiental y comercial en el que opera.

En un mundo de cambio y con el surgimiento de nuevas formas y facilidades para delinquir, es crucial contar con Sistemas de Cumplimiento Penal que sean eficaces, que vayan de la mano con la aplicación estricta de los mandatos legales. Además debe haber un refuerzo en la capacidad de autorregulación, la prudencia en la toma de decisiones y el cumplimiento de estándares éticos y de buen gobierno, lo que llevará a que dichos sistemas impacten positivamente en el progreso de las empresas y en la promoción de la responsabilidad social corporativa.

Ahora bien, en Estados Unidos la Fiscalía Federal y el Departamento de Justicia tienen un alto estándar en materia de *Compliance* Penal, acompañan activamente y supervisan a las empresas, brindando protocolos, guías y formación para que la comisión de delitos sea atacada de forma eficiente y rigurosa. El Estado brinda, además, todos los elementos para mantener una sana gobernanza empresarial, y los Fiscales se encuentran preparados para investigar la comisión de delitos en este entorno corporativo. En Colombia entonces, el referente estadounidense no es un ejemplo a seguir solo corporativamente sino por el mismo Estado.

La implementación de un Sistema de *Compliance* Penal trae múltiples beneficios a las empresas, desde la prevención de la comisión de conductas delictivas y la mitigación de riesgos legales, el fomento de la ética empresarial, llegando incluso a aumentar la

eficiencia operativa, la reducción de costos innecesarios, el aumento de la competitividad y el fomento de la responsabilidad social corporativa. La implementación de este sistema demuestra el compromiso de la empresa con el bienestar de la sociedad, el medio ambiente y finalmente, promueve un crecimiento sostenible a largo plazo lo que es esencial para el éxito en un entorno empresarial en constante cambio.

ANEXOS

- **Catalogo sancionatorio penal por énfasis:** Análisis de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano, extrayéndose de ella aquellos delitos que pueden ser cometidos en el marco de la esfera corporativa.

REFERENCIAS

Alarcón Arias, P. y Ospina Perdomo, J. M. (2012). *De la responsabilidad penal de las personas jurídicas*, en C. A. Gómez González y C. A. Suárez López, *Estudios de Derecho Penal II*. Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Arocena, G. (2017). "*¿De qué hablamos cuando hablamos de criminal compliance? en AAVV*" *Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas*". Editorial Tirant lo Blanch.

Bermejo, M. y Palermo, O. (2013). *La intervención delictiva del compliance officer*. En *AAVV, Compliance y teoría del derecho penal*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Bock, D. (2013). *Compliance y deberes de vigilancia en la empresa*. En *AAVV, Compliance y teoría del derecho penal*. Ediciones Jurídicas y Sociales.

Bonatti Bonet, F. (2018). *Claves para introducirse en la certificación de sistemas de gestión de compliance penal*. En *AAVV, Actualidad compliance 2018*. Editorial Aranzadi.

Colombia. Congreso de la República. (1887). *Ley 57 de 1887 (mayo 26): por la cual se expide el Código Civil Colombiano*. Diario Oficial.

Colombia. Congreso de la República. (2004). *Ley 906 de 2004: por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)*. Diario Oficial.

Colombia. Congreso de la República. (2016). *Ley 1778 de 2016 (febrero 2): por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción*. Diario Oficial No. 49774

Colombia. Congreso de la República. (2018a). *Proyecto de Ley 117 de 2018 (agosto 28): Por la cual se adoptan medidas para promover la probidad administrativa, combatir la corrupción, establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, fortalecer el Ministerio Público y se dictan otras disposiciones*. Gaceta del Congreso.

Colombia. Congreso de la república. (2018b). *Proyecto de Ley 119 de 2018 (enero 26): Por medio de la cual se regula las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones*. Gaceta del Congreso.

Colombia. Congreso de la República. (2020). *Proyecto de Ley 149 de 2020 (julio 20): Por medio del cual se establece el Régimen de Responsabilidad Penal para Personas Jurídicas*. Gaceta del Congreso.

Colombia. Congreso de la República. (2022). *Ley 2195 de 2022 (enero 18): por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.

Colombia. Corte Constitucional. (1998). *Sentencia C-320 de 1998: Objeciones presidenciales al proyecto de Ley 235/96 Senado-154/96 Cámara, “por el cual*

se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones". M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Corte Constitucional.

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2014). *AP7050-2014, Radicación N° 39070 (noviembre 20): sobre el impedimento expresado por la doctora MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, integrante de la misma, quien en virtud del presente asunto invoca las causales previstas en los numerales 4° y 1° del artículo 99 de la Ley 600 de 2000. M. P. Gustavo Enrique Malo Fernández. Corte Suprema de justicia.*

Colombia. Presidencia de la República. (2015). *Decreto 1595 de 2015 (agosto 5): por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial.*

Criminal Division. (2020). *A Resource Guide to the US Foreign Corrupt Practices Act. Second Edition.* Department of Justice. <https://n9.cl/wj5nb>

Criminal División. (2023). *Evaluation of Corporate Compliance Programs.* Department of Justice. <https://n9.cl/296evm>

Gómez Tomillo, M. (2018). *Presunción de inocencia, carga de la prueba de la idoneidad de los compliance programs y cultura de cumplimiento en AAVV, Actualidad compliance 2018.* Editorial Aranzadi.

Grupo Sinergia Empresarial S.A.S. (s.f). *Inteligencia de Cumplimiento. PCL®.* Recuperado el 17 de octubre de 2023 de página web recortada. <https://pcl.legal/>

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (2021). *Sistemas de gestión del compliance. Requisitos con orientación para su uso (NTC-ISO 37301:2021).* <https://n9.cl/ymvbk>

- Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (2022). *Gestión del riesgo. Directrices para la gestión del riesgo legal* (NTC-ISO 31022:2022). <https://n9.cl/elchi>
- Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (2023). *Sistemas de Gestión del Compliance Penal y Ético. Requisitos* (NTC 6671:2023). <https://n9.cl/3imw5>
- Matus Acuña, J. P. (2013). *La certificación de los programas de cumplimiento en AAV, El Derecho penal económico en la era del compliance*. Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. y García Arán M. (2022). *Manual de Derecho Penal*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Ontiveros Alonso, M. (2018). *Manual básico para la elaboración de un Criminal Compliance Program*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Organización Internacional de Normalización. (2016). *Sistemas de gestión antisoborno — Requisitos con orientación para su uso* (ISO 37001:2016). <https://n9.cl/79avvl>
- Organización Internacional de Normalización. (2018). *Gestión del riesgo — Directrices* (ISO 31000:2018). <https://n9.cl/r0g9w>
- Organización Internacional de Normalización. (2020). *Risk management — Guidelines for the management of legal risk*. (ISO 31022:2020). <https://n9.cl/xgulny>
- Organización Internacional de Normalización. (2021). *Compliance management systems — Requirements with guidance for use* (ISO 37301:2021). <https://n9.cl/x6xbf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (1997). *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales*. <https://n9.cl/zx30c>
- Ramírez Barbosa, P. y Ferré Olivé, J. (2019). *Compliance, Derecho Penal Corporativo y Buena Gobernanza Empresarial*. Editorial Tirant lo Blanch.

Sadurní, J. (2023). *El escándalo Watergate, espionaje presidencial en Estados Unidos*. National Geographic. <https://n9.cl/y8o5r>

World Compliance Association. (2023) Biblioteca Compliance. <https://bibliotecacompliance.com/>

World Compliance Association. (2023). Asociación Internacional de Compliance. <https://worldcomplianceassociation.com/>